REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00713 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Central Regional de Medios S.A.S. contra Juan Carlos López Cardona, toda vez que el contrato de compraventa de vehículo automotor presentado como base de la ejecución no reúne los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad previstos en el art. 422 del C. G. del P. Sobre el particular, adviértase que la parte demandante no acreditó haber cumplido o haberse allanado a cumplir las obligaciones a su cargo consistentes en el pago del precio de la venta estipulado en dicho convenio.

Téngase en cuenta que para que uno de los contratantes pueda exigir por la vía ejecutiva el cumplimiento de una obligación de hacer o pagar una suma de dinero con base en el contrato suscrito, debe acreditar, además de la existencia de la convención, que cumplió con las obligaciones a su cargo o que se allanó a cumplirlas. Al respecto, *"[e]s necesario tener muy claro que el demandante para poder ejecutar las obligaciones de su demandado debe acreditar, de manera previa, que ha cumplido las que son de su resorte. Un antiguo principio de derecho descansa en esta circunstancia, dado que a nadie le es lícito prevalerse de su propia torpeza para alegar el cumplimiento cuando él no ha cumplido. Y si el cumplimiento ha de acreditarse para adelantar la acción resolutoria o de cumplimiento, con mayores veras lo es para obtener una pretensión ejecutiva"*[1].

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 8 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. Auto de 27 de abril de 2011. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez.

Código de verificación:
c154bd105f592500764cb97795d55e27875bbbe28ba2d1e519cd3e43db262275
Documento generado en 07/09/2021 12:53:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica